FECHA	Mayo 05 de 2026
Objeto:	PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL QUE DESARROLLA LAS ACTIVIDADES EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL MUNICIPIO DE CHITA EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO No. MCH-MC-023 DE 2026.
1	**Descripción de la necesidad:**

Que las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1493 de 2011.

Que mediante Acuerdo No. 014 del 24 de junio de 1999, se creó la Empresa Social Del Estado Hospital Sagrado Corazón De Jesús De Socha.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dispuso que: "… *las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*".

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 5185 de 2013, fijó los lineamientos que deben seguir las Empresas Sociales del Estado con el fin de adoptar sus Estatutos de contratación; en armonía con la precitada normativa, el Estatuto de Contratación de la Empresa Social Del Estado Hospital Sagrado Corazón De Jesús De Socha, fue aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 019 de 2024.

Que el artículo 4 de la Resolución No. 5185 de 2013, dispuso que: "… *en desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3º de la Ley 1438 de 2011*", así como también, resulta imperativa la aplicación de los principios en las actuaciones y procedimientos administrativos por los que la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, se rige, planeación, el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad.

Que de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 100 de 1993, en materia contractual, las E.S.E se han de regir por las reglas del Derecho privado, pero se podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que, según el Estatuto de Contratación de la Empresa Social Del Estado Hospital Sagrado Corazón De Jesús De Socha, corresponde de manera exclusiva al Gerente de la empresa, la competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación, evaluar y seleccionar al contratista.

Que la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA, es una institución prestadora de servicios de salud de primer nivel de atención, cuyo principal objetivo es brindar a la comunidad servicios de salud integral, regidos por el respeto a la dignidad humana, con alta calidad, de acuerdo con los principios académicos y técnico-científicos, comprometidos con el perfeccionamiento de su talento humano y el manejo eficiente de sus recursos, necesarios en el desarrollo de procesos misionales y las actividades diarias de la entidad.

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 12 de la Resolución 1597 de 2025, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, le corresponde a la Entidad Territorial Municipal implementar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, contratándolo con las Empresas Sociales del Estado, garantizando la territorialización y permanencia de las acciones.

Que el Municipio de Chita, Boyacá, adelantó el Proceso Contractual de Mínima Cuantía No. MCH-MC-023 de 2026, con el objeto de: "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN EL COAI COMPONENTE OPERATIVO ANUAL DE INTERVENCIONES Y PLAN DE ACCIÓN EN SALUD, RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PREVISTAS DENTRO DEL PLAN DE SALUD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CHITA BOYACA DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026*", en el cual, la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús presentó oferta, siendo aceptada mediante comunicación del 30 de abril de 2026.

Que la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA y el Municipio de Chita, Boyacá, suscribieron electrónicamente a través de la plataforma Secop II el Contrato Interadministrativo No. MCH-MC-023 DE 2026, cuyo objeto obedeció a: "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN EL COAI COMPONENTE OPERATIVO ANUAL DE INTERVENCIONES Y PLAN DE ACCIÓN EN SALUD, RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PREVISTAS DENTRO DEL PLAN DE SALUD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CHITA BOYACA DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026*", por un valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE. ($48.913.429,08).

Que el Contrato Interadministrativo No. MCH-MC-023 DE 2026, inició su ejecución a partir del 04 de mayo de 2026.

Que, para efectos del cumplimiento de las actividades relacionadas con el Plan de Intervenciones Colectivas del municipio de Chita, conforme a las exigencias técnicas definidas en los estudios previos y en la invitación pública No. MCH-MC-023 DE 2026, la ESE requiere garantizar la disponibilidad de un equipo básico de salud, conformado por los siguientes perfiles: Un (1) Profesional de Enfermería, un (1) Profesional de Psicología y un (1) Técnico Auxiliar de Enfermería; durante un plazo de DOS (2) MESES; y adicionalmente, se hace necesario contratar los servicios de TRANSPORTE del equipo contratado para el desarrollo de sus actividades extramurales.

En este orden de ideas, se elabora el presente estudio previo con el fin de realizar la contratación del servicio de **TRANSPORTE** del equipo básico que desarrollará las actividades programadas en el Plan de Intervenciones Colectivas del Municipio de Chita, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato No. MCH-MC-023-2026, con el propósito de que la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, pueda ejecutar a cabalidad sus obligaciones contractuales.

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 019 de 2024, Estatuto de Contratación de la Empresa, no se requiere contar con cotizaciones previas para este tipo de contratos.

Que existe disponibilidad presupuestal para la presente contratación.

- **ANÁLISIS DE EXCEPCIÓN EN LA RESTRICCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LEY DE GARANTÍAS:**

a) JUSTIFICACIÓN PRINCIPAL:

La E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, en cumplimiento de sus funciones y responsabilidades en la prestación de servicios de salud, y en el marco de lo establecido en la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), procede a justificar la necesidad de la contratación del transporte del personal para la ejecución del Contrato Interadministrativo No. MCH-MC-023 de 2026, suscrito con el Municipio de Chita.

El citado contrato inició su ejecución a partir del día **04 de mayo de 2026**, como resultado de la participación de la entidad en el proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía No MCH-MC-023 DE 2026, atendiendo la invitación pública realizada por el municipio, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Las actividades a desarrollar corresponden a las contenidas en el Componente Operativo Anual De Intervenciones – C.O.A.I y Plan de Acción en Salud, relacionadas con el desarrollo del Plan de Intervenciones Colectivas previstas dentro del Plan de Salud Territorial del Municipio de Chita, el cual contempla acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, consideradas servicios esenciales de salud pública, cuya ejecución debe ser continua e ininterrumpida para evitar afectaciones a la población beneficiaria; actividades que deberán ser desarrolladas por un equipo básico de salud conformado por: Jefe de Enfermería, Psicólogo/a y Auxiliar de Enfermería.

Asimismo, dado que el desarrollo de las aludidas actividades es principalmente extramural, resulta indispensable adelantar la contratación del servicio de transporte que le permita al talento humano que conforme el equipo básico, ejecutar bajo principios de oportunidad y calidad las labores propias del PIC municipal de Chita, en el marco de las condiciones establecidas en el Contrato Interadministrativo No. MCH-MC-023 de 2026.

La necesidad de este proceso se fundamenta en que:

Sin la oportuna movilidad del talento humano asistencial no es posible cumplir las metas, indicadores y obligaciones contractuales.

Se garantiza el desarrollo de funciones directamente relacionadas con la prestación de servicios esenciales en salud pública.

Adicionalmente, la presente contratación se encuentra ajustada a las disposiciones de la Ley de Garantías, en tanto:

Su finalidad es garantizar la continuidad en la prestación de servicios esenciales de salud pública.

No tiene fines electorales ni proselitistas, y responde exclusivamente a la necesidad del servicio de salud.

En este orden de ideas, la no contratación del transporte del personal para ejecutar las actividades del PIC municipal de Chita, podría generar incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato Interadministrativo No. MCH-MC-023 de 2026, así como la suspensión o afectación de las actividades de este Plan, impactando negativamente a la población beneficiaria.

En consecuencia, se concluye que la contratación del transporte del equipo básico en salud para el desarrollo de actividades del PIC municipal de Chita, es necesaria, urgente y jurídicamente procedente, aun dentro del periodo de Ley de Garantías, por cuanto busca asegurar la continuidad en la prestación de servicios esenciales y el cumplimiento de compromisos contractuales adquiridos.

b) CONSIDERACIONES DE TIPO JURIDICO:

Que el Art. 33 de la Ley 996 de 2005, restringió durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Que mediante Resolución No. 2580 de 2025, proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se fijó el calendario electoral para las elecciones de presidente y vicepresidente de la república (primera vuelta) para el período constitucional 2026-2030, acto administrativo que definió a través de su Art. Primero, como **DÍA DE LA ELECCIÓN** el **31 de mayo de 2026**.

Que, bajo los términos antes señalados, a partir del **31 de enero de 2026,** inició a surtir efectos la restricción que cobija a todos los entes del Estado, para llevar a cabo **contrataciones directas**.

Que por ser la Empresa Social de Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, sujeto de la referida restricción para contratar directamente, conforme a lo preceptuado en la Ley de Garantías, pero, por ser estrictamente necesario surtir el proceso contractual que se pretende a través del presente estudio, en aras de materializar actividades estratégicas misionales e indispensables para garantizar la continua y eficiente prestación del servicio de salud, que además, distan de enmarcar contratos de ordinario uso que puedan hacer parte de la planeación de la entidad; se procede a realizar el presente análisis en el que se busca determinar la adecuación de la contratación perseguida en la excepción consagrada en el Art. 33, segundo inciso, de la Ley 996 de 2005 y que refiere a los contratos que deban realizar las **entidades sanitarias y hospitalarias**.

En este orden de ideas resulta pertinente traer a colación los siguientes conceptos y apartes normativos, a saber:

Mediante Concepto 209601 de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública se pronunció con relación a la aplicación de la Ley de Garantías en entidades estatales de régimen especial, en particular **hospitales**, bajo los siguientes términos: "… *Acorde con el Consejo de Estado, la ley de garantías se fundamenta en los principios de objetividad y transparencia durante el periodo electoral, a fin de evitar influenciar la libertad del elector por la acción u omisión de los servidores públicos. Además, en lo referente a la contratación estatal resalta que las entidades del estado deben planear con suficiente antelación las gestiones contractuales que considere pertinentes durante el tiempo de elecciones a fin de evitar transgredir los fines previstos en la Ley 996 de 2005. Entonces, si bien las entidades sanitarias y hospitalarias están exceptuadas de las prohibiciones de la ley de garantías electorales para vincular personal y celebrar contratos, en términos de la Alta Corporación tales prerrogativas se derivan de situaciones de emergencia cuando se afecte la salubridad pública; en otras palabras, cuando se trate de gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la entidad, a fin de cumplir con los fines previstos en la ley de garantías electorales. Sin embargo, frente a este punto, es importante mencionar el criterio de la Sentencia C-1153 de 2005, arriba mencionada, donde la Corte Constitucional declaró inexequible la expresión: Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración, prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, por las razones que se transcriben a continuación: No obstante, la*

expresión "adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración." es demasiado amplia y, por su considerable indeterminación semántica, termina permitiendo incluir numerosas excepciones que desdibujarían la prohibición original. En esta medida, no se conseguiría la garantía pretendida. Lo inaplazable e imprescindible son conceptos sometidos a una indeterminación de carácter evaluativo que deriva en que aquello que es impostergable o no prescindible para un sujeto puede no serlo para otro, según su perspectiva. Lo mismo sucede con la expresión normal funcionamiento. La determinación del estado de normalidad o anormalidad del funcionamiento de la administración puede oscilar ampliamente. ***Por lo tanto, las entidades sanitarias y hospitalarias, como las Empresas Sociales del Estado, están exceptuadas de las restricciones de la ley de garantías, toda vez que en términos de la Corte Constitucional lo inaplazable o imprescindible se evalúa según las distintas perspectivas con las que se analice y varía según el quehacer diario de la administración. Con fundamento en los criterios y disposiciones expuestos, esta Dirección Jurídica considera que las entidades hospitalarias se encuentran incluidas dentro de la excepción prevista en los artículos 32, 33 y 38 de la Ley 996 de 2005 para realizar tanto vinculaciones en su nómina como para celebrar contratos públicos****".* (Negrilla fuera del texto).

Mediante Circular Externa 006 del 25 de septiembre de 2025, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se desarrolló el tema de las excepciones previstas en el Art. 33 de la Ley 996 de 2005, así: "***Es responsabilidad del respectivo ente del Estado examinar en cada caso la naturaleza de las actividades que adelanta y justificar si las mismas se enmarcan en alguna de las excepciones****, de manera que pueda realizar la contratación directa durante el periodo de la prohibición. En esta labor es importante tener en cuenta, como lo anotó la Corte Constitucional, que "si bien la limitación garantiza la igualdad de condiciones,* ***también es necesario que tal limitación que pretende la igualdad no termine yendo en detrimento de intereses públicos****, cuya garantía está en cabeza del ejecutivo, como son los inmersos en las excepciones para la prohibición de contratación"[4]. De ahí que la Corte haya hecho particular énfasis en que las excepciones a la restricción protegen diversos tipos de urgencias de defensa,* ***salud****, educación, infraestructura vial y de servicios públicos y ecológicas,* ***que tienden a no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines****, en procura de la igualdad entre los candidatos como garantía electoral*". (Negrilla fuera del texto).

Por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Concepto con Rad. 202211601168341, se pronunció frente al particular así: "… *De acuerdo con lo establecido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto con radicado No. 1839 del 26 de junio de 2007, cuyos apartes se transcribieron líneas atrás,* ***las excepciones a la restricción de contratación, previstas, entre otros en el artículo 33 de Ley 996 de 2005, están llamadas a proteger diversos tipos de urgencias en materias como*** *defensa, educación y* ***salud, excepciones que según lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-1153 de 2005, tienden a no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines****. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto a que refiere el aparte anterior, también dejó sentado que las mencionadas excepciones a la restricción de contratación, que como tal, habilitan a las entidades sanitarias y hospitalarias a vincular personal a la nómina estatal y celebrar contratos directamente, deben entenderse, circunscritas a la necesidad de conjurar situaciones de emergencia que puedan afectar la salubridad pública como elemento del orden público y social*…". (Negrilla fuera del texto).

Mediante Concepto 2371 de 2018, el Consejo de Estado precisó que la contratación directa por excepción en entidades hospitalarias públicas solo procede ante emergencias sanitarias o de salubridad que exijan atención inmediata, con el fin de no limitar la prestación de servicios de salud en situaciones catastróficas o urgentes. Esta excepción no se extiende a los contratos habituales entre entidades y hospitales, los cuales deben planearse con antelación y estarán sujetos a la prohibición de contratación de la ley de garantías.

Adicionalmente, a través de Concepto emitido por la Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Salud adscrita a la Secretaría de Salud de Boyacá, se abordó de la misma forma el tema de la procedencia de excepciones frente a la Ley de Garantías, aunque refiriéndose a la ejecución de PIC, no obstante, resulta pertinente traer a colación que la mencionada Dependencia señaló al respecto: "… *la misma norma permite excepciones cuando se trata de garantizar la prestación continua de servicios públicos esenciales, dentro de los que se encuentra plenamente establecido como uno de ellos, la salud;* ***la ejecución del PIC al ser parte de la estrategia de salud pública, se considera esencial para la comunidad, en efecto para garantizar la continuidad del PIC puede tomarse la excepción a la norma****, sin embargo, esta no opera de forma automática, la entidad debe demostrar que la contratación es estrictamente necesaria para garantizar el servicio, es decir, es una excepción limitada, por lo que es necesario que se justifique la urgencia y necesidad, que se documente que la contratación es indispensable para evitar la interrupción del servicio y por supuesto que se cumpla con los principios de transparencia y publicidad. resalta esta oficina, que la excepción establecida, no habilita cualquier contratación, sino solo aquellas estrictamente necesarias para garantizar la continuidad del servicio, razón por la que es imperativo el soporte documental de la urgencia (informes epidemiológicos o técnicos, estadísticas de cobertura y riesgos de salud pública etc.), para demostrar que la suspensión afectaría gravemente a la comunidad*".

En armonía con lo señalado por la mencionada Dependencia, se destaca que la necesidad de surtir el presente proceso contractual obedece a su contribución directa en la materialización de actividades del PIC departamental a desarrollar en el municipio de Socha, el cual es de alta importancia en la prestación del servicio de salud por las siguientes razones:

La Resolución No. 3280 de 2018, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, adopta los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción (…), asimismo, establece las directrices para su operación; este acto administrativo mediante su numeral 3.2, define el alcance conceptual de las intervenciones colectivas como, "*un conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades para la promoción de la salud y la gestión del riesgo dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida, definidas con fundamento en la evidencia disponible y en las prioridades de salud de cada territorio. Su planeación se reflejará en el Plan de Acción en Salud - PAS18, puesto que las mismas hacen parte integral del Plan Territorial de Salud- PTS; se realizan de manera complementaria a las intervenciones poblacionales e individuales, por lo cual deben ser coordinadas con los demás agentes del sistema de salud*"; a su turno, el numeral 3.2.1.6 ibidem, establece que las Intervenciones colectivas dirigidas a poblaciones vulnerables, tienen como objetivo ***desarrollar o fortalecer factores protectores para la salud e identificar y gestionar el riesgo en salud de la población vulnerable priorizada***.

Por su parte, el Art. 10 de la Resolución 1597 del 30 de julio de 2025, señala que las PIC son el *Conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades de carácter gratuito, dirigidas a la población y materializadas a través de los entornos de vida cotidiana en función de las características, necesidades y potencialidades de salud en cada territorio y microterritorio;* igualmente, contempla el Art. 13 de la

resolución en cita, que las entidades territoriales deberán *monitorear y evaluar el plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, para lo cual realizarán* ***seguimiento mensual y evaluación anual a la ejecución técnica, operativa y financiera*** *del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) por parte de las instituciones contratadas para su implementación*; esto, sumado al monitoreo trimestral y evaluación anual que frente a los mismos aspectos debe realizar el Ministerio de Salud y Protección Social; lo que se traduce finalmente en una obligación de ejecución constante e ininterrumpida del plan a cargo de la Institución que deba implementarlo, como es el caso de la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, en el marco del Contrato Interadministrativo No. MCH-MC-023 DE 2026; obligación que valga aclarar, se encuentra supeditada al vínculo contractual que para la respectiva vigencia se celebre entre las entidades, las cuales no deben dejar de lado la aplicación de los atributos de calidad para la gestión territorial integral de la salud pública, los cuales son inherentes al desarrollo de las intervenciones colectivas y de los que se destacan la **oportunidad** y **continuidad** (Art.16 ibidem).

Bajo este mismo hilo, se destaca la naturaleza de derecho fundamental que le asiste a la Salud, conforme a lo consagrado en el Art. 49 de la Constitución Política, frente al cual se pronunció la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia T-760 de 2008, providencia en la que indicó que, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Órgano encargado de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de D.E.S. y C, por sus Estados Partes), *considera que el derecho a la salud "en todas sus formas y a todos los niveles" abarca cuatro elementos esenciales e interrelacionados*, de los cuales se resaltan los siguientes: *(i) Cada estado debe tener disponibles "un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud,* ***así como de programas****. (ii) Los establecimientos, bienes y servicios de salud* ***deben ser accesibles a todos,*** *sin discriminación alguna*; asimismo, cobra especial relevancia la obligación de los Estados concerniente a *cumplir* con la materialización del derecho, en virtud de la cual se exige que se *adopten medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole para dar plena efectividad al derecho a la salud."[81] (i) Para el Comité la obligación de cumplir (facilitar) "requiere en particular que los Estados adopten medidas positivas que* ***permitan y ayuden a los particulares y las comunidades disfrutar del derecho a la salud****".[82] (ii) La obligación de cumplir (proporcionar) un derecho específico enunciado en el Pacto "en los casos* ***en que los particulares o los grupos no están en condiciones, por razones ajenas a su voluntad, de ejercer por sí mismos ese derecho con ayuda de los medios a su disposición****" (iii) La obligación de cumplir (promover)* ***el derecho a la salud "requiere que los Estados emprendan actividades para promover, mantener y restablecer la salud de la población****."*; obligaciones que se pretenden materializar dentro de otras políticas, a través de las intervenciones colectivas que en suma, se encuentran dirigidas a promover el derecho a la salud en poblaciones vulnerables y priorizadas, garantizando de esta manera su acceso efectivo a los servicios esenciales e indispensables, en especial aquellos que puedan comprometer la vida digna y la integridad personal de los pacientes.

Es así que vía jurisprudencial se ha considerado el derecho a la salud como un *derecho que protege múltiples ámbitos de la vida humana, desde diferentes perspectivas*, se constituye entonces como un *derecho complejo, tanto por su concepción, como por la diversidad de obligaciones que de él se derivan y por la magnitud y variedad de acciones y omisiones que su cumplimiento demanda del Estado y de la sociedad en general. La complejidad de este derecho, implica que la plena garantía del goce efectivo del mismo, está supeditada en parte a los recursos materiales e institucionales disponibles. Comprende, entre otros, el derecho a acceder a servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con*

calidad y debe ser respetado por las entidades responsables de asegurar y prestar servicios de salud - IPS y EPS –.

De esta manera, al consolidarse el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) como parte de la estrategia de salud pública financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, cuya ejecución es fundamental para garantizar acciones de promoción, prevención y atención primaria en salud a la población, **lo que se traduce en un servicio esencial que contrarresta los riesgos en la salud de los territorios y en su lugar, promueve su fortalecimiento**, se determina la adecuación del presente proceso contractual en la excepción de contratación llevada a cabo por entidades hospitalarias, conforme a lo establecido en el Art. 33, inc. 2 de la Ley 996 de 2005, cuya aplicación se enmarca en las condiciones ampliamente desarrolladas por las Altas Cortes y por otras entidades intervinientes en el sector desde sus diferentes competencias, como es el caso del Departamento Administrativo de la Función Pública, Ministerio de Salud y Protección Social, así como la Secretaría de Salud Departamental a nivel territorial, posiciones evidenciadas en las citas antes discriminadas; por lo que finalmente, se concluye la viabilidad para continuar con la contratación requerida.

2	**Objeto del contrato:**

PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL QUE DESARROLLA LAS ACTIVIDADES EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL MUNICIPIO DE CHITA EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO No. MCH-MC-023 DE 2026.

3	**UNSPSC:**

Código	**Descripción**
20102301	TRANSPORTE DE PERSONAL

RÉGIMEN DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO

4	**Obligaciones que debe asumir el Contratista:**

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el objeto del contrato, según las condiciones establecidas.
2. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
3. Presentar oportunamente los informes de ejecución parcial y cuentas de cobro, en el lugar indicado por el supervisor.
4. En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, si está obligado a ello.
5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del Contrato de conformidad con lo requerido por la E.S.E.
6. Mantener reserva sobre la Información que le sea suministrada para el desarrollo de sus obligaciones.
7. Obrar de buena fe y lealtad en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones.

8. Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.
9. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo si las hubiere.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho.
11. Con el acta de terminación y recibo a satisfacción deberá hacer entrega tanto en medio físico como en magnético, de todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual, en caso de haberse generado.
12. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
13. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
14. Informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
15. Las demás que sean necesarias para el buen ejercicio de la función pública y que sean asignadas por el Gerente, de forma específica, en el marco del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Ejecutar el objeto del contrato en forma idónea, oportuna y con calidad.
2. Prestar el servicio entre las 7:00 A.M. y las 6:00 PM, de lunes a viernes y sábados en el horario que el supervisor determine. Así mismo, se debe dar cubrimiento de horas adicionales en caso de ser requeridas por parte del supervisor.
3. Asumir el costo del combustible del vehículo para su rodamiento.
4. Mantener los vehículos con combustible suficiente por su cuenta para la prestación del servicio.
5. Contar con un conductor de manera permanente para el o los vehículos(s) utilizados para el cumplimiento del objeto contractual.
6. Garantizar que el (los) conductor (es) cuente (n) con la documentación requerida para ejercer de forma idónea la labor encomendada.
7. Garantizar que el (los) conductor (es) cuente (n) con teléfono celular y esté debidamente carnetizado.
8. Entregar al supervisor del contrato un listado con la(s) placa(s) del vehículo(s), el nombre del conductor y su número de teléfono celular, destinados para el cumplimiento del objeto contractual, previo al inicio de su ejecución.
9. Entregar al supervisor del contrato una copia de la hoja de vida con sus anexos, del conductor asignado para el cumplimiento del objeto contractual.
10. Mantener el equipo de carretera necesario, así como las herramientas propias de los vehículos dispuestos, garantizando el cabal cumplimiento de la normatividad vigente que rige la materia.
11. Garantizar que las llantas del (los) vehículo (s) permanezca (n) en buenas condiciones y en todo caso, realizar el recambio siempre que sea necesario en forma oportuna.
12. Reemplazar el (los) vehículo (s) que presente (n) fallas durante la prestación del servicio, por uno de las mismas características en un plazo no mayor a (24) horas.
13. EL CONTRATISTA suministrará e instalará, a su costa, todos los repuestos originales mínimos requeridos para mantener el vehículo en estado de funcionamiento.

14. Realizar el mantenimiento y reparación del vehículo que utilice en la ejecución del contrato. De presentarse daños en el mismo, el contratista deberá repararlos o remplazarlos dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la presentación del daño.
15. Mantener el vehículo en buen estado de funcionamiento en todo momento durante la ejecución del contrato y llevar a cabo todas las inspecciones, mantenimiento y pruebas necesarias de dicho vehículo utilizado para la prestación de los servicios, conforme con su programa de mantenimiento e indicaciones del supervisor del contrato.
16. Velar porque toda la documentación del vehículo se encuentre vigente según exigencia de Ley (Código de Tránsito), así como póliza que ampare el vehículo contra todo riesgo.
17. Cancelar los peajes a que haya lugar en los recorridos asignados en el marco del objeto contractual.
18. Asumir de forma independiente las obligaciones que se produzcan por concepto de multas e infracciones de tránsito.
19. Informar al Supervisor las novedades presentadas en la ejecución del contrato.
20. Mantener al día y en óptimas condiciones el equipo de carretera, botiquín de primeros auxilios.
21. Mantener vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Certificado de Revisión técnico Mecánica, Licencia de Conducción, Pago de Impuesto de Rodamiento. En caso de vencerse la vigencia de la revisión técnico-mecánica o el seguro, durante la ejecución del contrato, el contratista se compromete a renovarlo inmediatamente y aportar a la E.S.E su evidencia.
22. Responder ante terceros por daños ocurridos con ocasión de la prestación del servicio.
23. El contratista se obliga a realizar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, tanto los suyos como los del (los) conductor (es) designado (s) para el manejo del vehículo.
24. Pagar todos los impuestos que se requieran y cumplir con todos los requisitos para su legalización.
25. Entregar las pólizas solicitadas.
26. El contratista deberá contar y presentar para cada vehículo la consulta realizada en el RUNT donde se pueda verificar y evaluar seguros, pólizas y tarjeta de operación y demás información de los vehículos.
27. Entregar al supervisor del contrato los emblemas de misión médica y tarjeta de Identidad de Misión de los conductores entregados por la ESE al finalizar la ejecución del contrato.
28. Garantizar que el comportamiento del conductor se ajuste a los buenos modales, el decoro y el respeto debido a los usuarios y al personal de la entidad. Por lo tanto, todo personal designado para la prestación del servicio debe disponer de excelentes relaciones humanas, que faciliten del desarrollo del buen trato, comunicación y tolerancia.
29. El contratista de obliga a mantener libre o exento de daño a la ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa de actuaciones del Contratista.
30. Entregar de forma puntual, ordenada y completa toda la información correspondiente a la ejecución del contrato según lo solicitado por el supervisor del contrato.

5	**Obligaciones que debe asumir la E.S. E**

1. Cancelar oportunamente al Contratista el valor de los honorarios acordados y en los términos previstos.
2. Proporcionar la información, necesaria para el cabal cumplimiento de los servicios que presta el CONTRATISTA.
3. Acatar las condiciones de reclamación exigidas por el asegurador y consignadas en la propuesta para el caso de siniestro ocasionados durante la vigencia de este contrato, si se da a lugar. Así mismo garantizar el grado de riesgo asegurado por el mismo tiempo. Si esta varía deberá avisar a la aseguradora inmediatamente y asumir los respectivos correspondientes.
4. Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto.
5. Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista.
6. En desarrollo del principio de coordinación, la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DEL MUNICIPIO DE SOCHA-BOYACÁ, podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DEL MUNICIPIO DE SOCHA-BOYACÁ, tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual.

6	**Plazo del contrato:**

El presente Contrato tendrá una vigencia de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio y sin exceder el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

7	**Tipología del contrato:**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Contrato típico, regulado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Es definido como aquel que *"celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*". La celebración de dicho contrato debe efectuarse a través de la modalidad de contratación directa.

8	**Modalidad de selección**

En materia contractual la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE SOCHA, se rige por las normas del Derecho Privado, conforme dispone el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, normatividad que se aplica en armonía con lo establecido en el Estatuto General de Contratación, aprobado mediante Acuerdo No. 019 de 2024, "*Por medio del cual se actualiza el estatuto de contratación y se adopta el manual de contratación DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE SOCHA*".

De acuerdo con lo anterior y, teniendo en cuenta que el valor del objeto a contratar no supera los ciento diez (110) s.m.l.m.v., asimismo, atendiendo a la necesidad de contratar por prestación de servicios, la modalidad de Selección de este proceso, conforme a lo previsto en el Art. 30 del Acuerdo No. 019 de 2024, corresponde a:

CONTRATACIÓN DIRECTA [■] PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA. [ ]

PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA [ ] OTROS MODALIDADES DE SELECCIÓN [ ]

9	**Valor estimado del contrato y estudio del mercado:**

Los costos del talento humano contratado en cumplimiento del Contrato Interadministrativo MCH-MC-023 DE 2026, obedecen a los valores previstos para el desarrollo de las actividades contratadas.

En atención a la solicitud de presentación de oferta técnica y económica, con fundamento en los estudios y documentos previos propuestos por la entidad, se obtuvo oferta de servicios; es así, que el valor del presente contrato se determina teniendo en cuenta la oferta presentada y el histórico contractual relacionado.

Enseguida, se expone la información del histórico contractual relacionado con el presente objeto:

MUNICIPIO	OBJETO	VALOR	PROCESO	DURACIÓN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE SOCHA	PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL QUE DESARROLLA LAS ACTIVIDADES DE APS, A TRAVES DE LA CONFORMACION Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BASICOS DE SALUD PARA LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA VIGENCIA 2026	$42.000.000	CPS-034-2026	2 (MESES)
Empresa Social CAMU El PRADO	PICMUN-036-SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL DESARROLLO DE INTERVENCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS SEÑALADAS EN EL CONTRATO CD-097-26 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL CAMU EL PRADO Y EL MUNICIPIO DE CERETÉ,	$427.500.000	270 - 2026	270 (Días)

	DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, CÓRDOBA			
ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES.	SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL ENCARGADO DE EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 208-2026 PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR Y LA ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES.	$45.000.000	181-2026	8 (Meses)
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA SOFÍA	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CONTRATO 3598 PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEPARTAMENTAL, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA SOFÍA	$14.502.000	045-2026	255 (Días)

De acuerdo con las anteriores consideraciones, para el futuro contrato se estima un valor de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($14.830.000,00),** incluido el IVA y todos los demás impuestos, así como la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar.

1) OTRAS PERSPECTIVAS A ANALIZAR EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN

No.	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿La Entidad Estatal requiere una persona jurídica o una persona natural? (En esta reflexión se cubren aspectos legales y organizacionales)	Dada la naturaleza del servicio a contratar, éste puede ser ejecutado por una persona natural o jurídica que posea el perfil profesional requerido y una experiencia relacionada con el objeto del contrato
2	¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso? (En esta reflexión se cubren aspectos comerciales, técnicos y de análisis de Riesgo)	El futuro contratista requiere acreditar su perfil y experiencia relacionada con el objeto del contrato.
3	El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del Proceso de Contratación y el motivo por el cual se escoge ese tipo de remuneración	Se plantearon pagos parciales con una periodicidad mensual, previa presentación de informe de ejecución y actas de cumplimiento. Por tratarse de un contrato de prestación de

	desde la economía, la Eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación. Es decir, como se hará el Pago: Puede ser con anticipo, sin anticipo, un valor mensual fijo, un valor por hora trabajada por hora ejecutada, cuota Litis, o una combinación de las anteriores.	servicios, el cual requiere del cumplimiento de las actividades pactadas dentro del contrato y certificación de cumplimiento por parte del supervisor.
4	¿De qué manera se pactará la entrega de los bienes o servicios contratados?	Mediante cuentas de cobro acompañadas de informes de ejecución mensuales, donde se reflejen los servicios prestados para dar cumplimiento al objeto del contrato, ya que no existe un producto final que entregar, tan solo el resultado documental que se deja en cada proceso.
5	¿Cuál será el plazo de ejecución a pactar, el cual será el más favorable para la entidad y para el contratista de tal manera que se cumpla a cabalidad con el objeto del contrato?	Se plantea una ejecución de DOS (2) meses, por la existencia de recursos en el presupuesto, tiempo dentro del cual podrá desarrollarse el objeto del contrato, dando cumplimiento a la necesidad descrita por la entidad.

10	**Forma de pago y requisitos:**

El valor del contrato para todos los efectos legales, y fiscales es la suma**: CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($14.830.000,00),** valor que incluye el incremento por concepto de desplazamiento; suma pagadera así: La E.S.E cancelará el valor del presente contrato en dos (2) pagos parciales de acuerdo con la presentación de informes donde conste el cumplimiento de las obligaciones del contrato, por periodos mensuales cada uno por valor de hasta **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. ($7.415.000,00)**, o a prorrata según los días realmente ejecutados y/o servicios realmente prestados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta, previa presentación del informe de gestión de actividades, acta parcial o de liquidación suscrita por el supervisor, la expedición del recibo a satisfacción correspondiente y la constancia de pago de las obligaciones frente al sistema general de seguridad social; radicación que solo se entenderá surtida a través del cargue que realice el proveedor, de los referidos documentos en la plataforma Secop II, dentro del contrato electrónico correspondiente, en el ítem No. 7, denominado: “Ejecución del Contrato”. **Parágrafo Primero:** Glosas. En caso de no cumplimiento de actividades por parte de la contratista, la Entidad glosara el valor de aquellas que no se realicen y se llegara a acuerdo de pago previa conciliación entre las partes.

Para efectuar los pagos será necesario:
La expedición de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y la acreditación por parte del CONTRATISTA del pago de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones.

11	**Asuntos presupuestales:**

Información presupuestal: Rubro 2120202006 del presupuesto de contratación, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE

TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA, para la vigencia fiscal del año 2026, según el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202600174.

12 RIESGOS DEL CONTRATO Y AMPAROS MINIMOS

No	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	¿Cómo se realiza el control?
1	General	Interno	Planeación	Operacionales	Riesgo de la modalidad de contratación no sea adecuada para el bien servicio u obra necesitado.	Falta fiscal y disciplinaria	Bajo	E.S.E.	Manual de Contratación E.S.E.	Revisión de modalidad de contratación.
2	General	Interno	Planeación	Económico	Riesgo de que el valor del contrato corresponde a los precios del mercado.	Sobrecostos	Bajo	E.S.E.	Ajuste precios Propuesta presentada en la convocatoria previa a la asignación.	Revisión de Listado de precios oficiales de Gobernación de Boyacá y de estudios de mercado requeridos.
3	General	Interno	Planeación	Operacionales	Riesgo en que la descripción del bien o servicio requerido es claro.	Modificaciones del contrato	Bajo	E.S.E.	Presupuesto General.	Revisión del presupuesto general.
4	Específico	Externo	Contratación	Operacionales	Riesgo de que no se firme el contrato.	Demoras en el inicio	Bajo	Contratista	Requisitos mínimos exigidos para la contratación.	Revisión de los requisitos exigidos para el proceso de contratación.
5	Específico	Externo	Contratación	Operacionales	Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas.	Demoras en el inicio	Bajo	Contratista	Garantías exigidas.	Revisión de los requisitos de las garantías. exigidas.
6	Específico	Externo	Contratación	Operacionales	Riesgos asociados a los reclamos de terceros sobre la selección	Demoras en el inicio	Bajo	E.S.E.	Respuestas a reclamaciones.	Seguimiento a los reclamos recibidos.

7	General	Externo	Ejecución	Financiero	Riesgo de incumplimiento del contrato	No ejecución del contrato	Bajo	Contratista	Seguimiento a la ejecución de actividades por parte del supervisor.	Verificar el cumplimiento a través de los informes de ejecución contractual
8	Especifico	Externo	Ejecución	Operacionales	Riesgo del no logro del objeto propuesto	No se logra el impacto	Bajo	E.S.E.	Establecer claramente el objeto propuesto.	Revisando las competencias y metas programadas.
9	Especifico	Externo	Ejecución	Económicos	Riesgo del rompimiento del equilibrio económico del contrato	Sobrecostos	Bajo	Contratista	Establecer precios basados en Listados oficiales de gobernación y/o estudios de mercado	Revisión y confirmación de costos
10	Especifico	Externo	Ejecución	Operacionales	Riesgos asociados a la liquidación y terminación del contrato	Posibles demandas	Bajo	E.S.E.	Liquidación del contrato una vez terminado.	Realizar actas de liquidación del contrato Previa certificación del Cumplimient

OTROS RIESGOS		
CLASE DE RIESGO	**DESCRIPCION**	**FORMA DE MITIGARLO**
CUMPLIMIENTO	-El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando incumplimiento es imputable al contratista. -El cumplimiento tardío del contrato, cuando el incumplimiento sea imputable al contratista.	-Garantías exigidas al contratista. -Ejerciendo estricto control sobre las funciones del contratista por parte de la supervisión del contrato.
CALIDAD DEL SERVICIO	Los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas dentro del contrato.	Ejerciendo estricto control parte de la supervisión del contrato, sobre las funciones del contratista y a través de la póliza exigida al contratista.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato.	Ejerciendo estricto control parte de la supervisión del contrato, sobre las funciones del contratista y los soportes de pago de seguridad social integral que debe aportar el contratista y a través de la póliza exigida al contratista.

EL CONTRATISTA conforme a lo establecido en el Art. 42 del Acuerdo N°019 de 2024, deberá suscribir garantía única de cumplimiento otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare los siguientes riesgos:

1. **Póliza de cumplimiento:** La cuantía de la garantía debe ser equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y el amparo por una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
2. **Calidad del servicio:** La cuantía de la garantía debe ser equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y el amparo por una vigencia igual al de duración del contrato y seis (6) meses más, contado a partir del recibo del servicio.
3. **Póliza para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y un amparo igual al plazo del contrato y tres (3) años más

✓ **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente a doscientos (200) SMLMV, con vigencia igual al período de ejecución del contrato.

13	**El perfil del contratista:**

Persona natural o jurídica, con por lo menos un (1) año de experiencia certificada, relacionada con el objeto que se pretende contratar; deberá anexar:

- Carta de presentación de oferta de servicios (propuesta económica)
- Formato Único de Hoja de Vida para persona natural (descargar en www.dafp.gov.co)
- Declaración de bienes y rentas, formato de la función pública (Persona Natural).
- Fotocopia cédula de ciudadanía
- Libreta Militar (Caballeros+50 años)
- Examen médico ocupacional.
- Certificado de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la Nación
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación
- Consulta Registro Nacional de Medidas Correctivas Policía Nacional
- Certificado de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años
- Certificado REDAM
- Manifestación bajo la gravedad del juramento de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las constitucional y legalmente establecidas para celebrar contratos con Entidades del Estado
- Certificados de experiencia (únicamente se tendrán en cuenta certificaciones que demuestren la experiencia requerida para la ejecución el objeto contractual)
- Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN (actualizado)
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio o Matrícula Mercantil Persona Natural, con código de actividad económica relacionado con el objeto contractual.
- Certificación Bancaria
- Certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL
- Copia del Carnet de vacunación del (los) conductor (es) asignados, con esquema de vacunación completo: Hepatitis B, Influenza, Fiebre Amarilla, Triple Viral, Tétano, sarampión, Covid-19.
- Copia de la licencia de tránsito del (los) vehículo (s) asignado (s).
- Copia de la licencia de Conducción del (los) conductor (es) asignados.
- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito Vigente de cada vehículo.
- Certificado de Revisión técnico Mecánica de cada vehículo.
- Póliza contractual y/o extracontractual de cada vehículo.

- Certificado de libertad y tradición del (los) vehículo (s) asignado (s).

14	**Criterios para seleccionar la oferta más favorable:**

A. Aspectos generales (Descritos en la necesidad)
B. Estudio de la oferta
C. Estudio de la demanda
El Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha ha celebrado, en pasadas vigencias, contratos con objetos de este tipo con personas jurídicas, los cuales se han desarrollado adecuadamente y de conformidad con lo esperado por la entidad.
Del análisis de la demanda de procesos de contratación se encuentra de lo evidenciado que:

1. La entidad ha contratado los servicios requeridos de manera DIRECTA por la causal de prestación de servicios, de acuerdo con las actividades realizadas.

15	**Supervisor o interventor:**

Se designa como supervisor a: Fernando Betancourt Rojas - Asesor Área de Apoyo o quien haga sus veces.

16	**Responsables del Estudio Previo:**

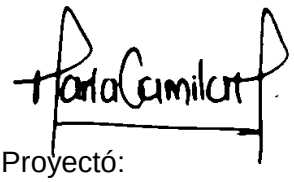		
Proyectó: **María Camila Moreno** Asesora Jurídica Externa	Revisó: **Fernando Betancourt Rojas** Asesor Área de Apoyo	Aprobó: **Leider Santiago Salamanca** Gerente